Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	**EJECUTIVO LABORAL**
Radicado No:	**23-162-31-03-002-2024-00007-00**
Demandante:	**MANUEL FRANCISCO JARAMILLO VEGA**
Demandado:	**MARTHA SOTO ORTIZ**

Vista la nota secretarial, procede en esta oportunidad al Despacho determinar si hay lugar o no a librar el mandamiento de pago solicitado, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

Se trata de un proceso Ejecutivo Laboral, promovido por el señor MANUEL FRANCISCO JARAMILLO VEGA, en calidad de ex – trabajador, en contra de la señora MARTHA SOTO ORTIZ como ex – empleadora, teniendo como pretensiones el pago de las prestaciones sociales conciliadas por medio de acta de conciliación expedida por la Casa de Justicia del Programa Nacional de Justicia en Equidad de la ciudad de Montería adiada 25 de septiembre de 2023.

Pues bien, revisada la demanda se advierte que pretende el demandante se libre mandamiento de pago en contra de la ejecutada por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000,oo), los cuales adeuda por conciliación celebrada en la Casa de Justicia de la Ciudad de Montería calendada 25 de septiembre del 2023, siendo la naturaleza de la obligación que se pretende ejecutar derivada de una relación laboral originada en la prestación de servicios personales en jurisdicción de este circuito judicial y conciliada por las partes de manera libre y voluntaria, por haber prestado por tal razón, es competente este Juzgado para su conocimiento.

Según el artículo 100 del C.P.T.S.S. "*"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme".* A su vez el artículo 422 del C.G.P. al que se remite en virtud del principio de remisión contenido en el Artículo 145 del C.P.T. Y S.S, señala: ""*Podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier Jurisdicción*".

De ahí que en esta clase de proceso una vez presentada la demanda ejecutiva, le corresponde al juez verificar antes de librar el mandamiento de pago solicitado, si el título de recaudo ejecutivo adosado a la demanda cumple esas condiciones de contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante, por ser estos los supuestos para expedir el mandamiento de pago.

Revisada el acta traída al proceso como título ejecutivo, celebrada ante el Conciliador en Equidad de la Casa de Justicia de la ciudad de Montería, se observa que contiene un acuerdo celebrado de manera libre y voluntaria por las partes, en el cual la ex empleadora aquí ejecutada se comprometió a pagar al ejecutante la suma de $45.000.000,oo el día 15 de octubre de 2023, en su residencia. Por tal razón, se considera que la obligación reclamada es clara, expresa y exigible y por ello se librará el mandamiento de pago.

De otro lado, se solicita el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 143-37558 de propiedad de la ejecutada MARTHA SOTO ORTIZ. Asimismo, de las cuentas corrientes o de ahorro de diferentes entidades bancarias.

Así las cosas, la relacionada con el bien inmueble será decretada conforme a los artículos 593 y 599 del CGP y porque se realizó el juramento de que el bien objeto de la medida es de propiedad de la ejecutada. Mientras que las relacionadas con las cuentas bancarias no se decretaran por cuanto no son determinadas las entidades bancarias ni mucho menos se aclara la sucursal de ubicación de las mismas.

Frente a los intereses moratorios solicitados, no se concederán por cuanto el porcentaje del 3% anunciado no hace parte del acuerdo conciliatorio traído al proceso, por lo tanto, se ordenará el interés moratorio a la tasa máxima legal desde la exigibilidad de la obligación esto es 15 de octubre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación. Y se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo laboral deprecado por MANUEL FRANCISCO JARAMILLO VEGA identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 11.152.314 en contra de MARTHA SOTO ORTIZ identificada con C.C. N° 34.989.147, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000,oo) más el interés moratorio a la tasa máxima legal desde la exigibilidad de la obligación, esto es 15 de octubre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al ejecutado de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme con la Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** sobre el término que le asiste de cinco (5) días para que cumpla la obligación y diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 143-37558 de propiedad de la ejecutada MARTHA SOTO ORTIZ. Por secretaría ofíciese a la ORIP de Cereté. Hágase saber que se trata de un ejecutivo laboral.

CUARTO: NEGAR la otra medida cautelar solicitada, por lo ya dicho.

QUINTO: RECONOCER Y TENER al abogado TEODORO JOSE IBAÑEZ PRADA C.C. No.78.689.562 de Montería y T.P. No. 144.825 del C. S. de J. como apoderado judicial del ejecutante MANUEL FRANCISCO JARAMILLO VEGA en los términos y para los fines conferidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a757b308cf5aa5d88402931bd49c64284b9b76c2e6b63ddcaa57dd25e1fa181b**
Documento generado en 09/02/2024 09:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica